

DIVISIÓN JURÍDICA

Al contestar refiérase
al oficio no. **02153**

4 de marzo, 2010
DJ-0836

MBA Marco Tulio Sandoval Picado
Fiscal
Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica

Estimado señor:

Asunto: Se atiende consulta sobre disposiciones o normativa que permita la fiscalización y el control de la inclusión del timbre de ese colegio profesional en las contrataciones administrativas digitales, que realicen las instituciones públicas y empresas estatales.

Damos respuesta a su oficio N° F-0010-2010 del 5 de enero de 2010, mediante el cual nos consulta si este órgano contralor ha emitido disposiciones o normativa que permita la fiscalización y el control de la inclusión del timbre del Colegio de Profesionales en Ciencias Médicas en las contrataciones administrativas digitales que realicen las instituciones públicas y empresas estatales.

Sobre el particular, en virtud de nuestra potestad consultiva, consagrada en el artículo 29 de la Ley Orgánica de esta Contraloría General de la República, no. 7428 de 7 de setiembre de 1994, atendemos la presente solicitud de criterio, teniendo en cuenta que su alcance tiene efectos vinculantes en lo que se refiere a la materia objeto de nuestras competencias constitucionales y legales. Así las cosas, a partir de lo anterior esta Contraloría General orienta las acciones que debe atender la administración activa para la resolución de los casos concretos, por ser ello de su competencia.

I.- Motivo de la consulta:

Señala en su consulta que el Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica tiene un interés público que está fundamentado en el carácter de las funciones delegadas por el Estado, entre las cuales sobresale el control del correcto y eficiente ejercicio de la profesión. Para el cumplimiento de esos preceptos, el Estado ha establecido una retribución a ese Colegio, producto de la venta y adhesión de especies fiscales en las licitaciones públicas o privadas y en concursos de antecedentes de instituciones públicas estatales, contemplada en los artículos 53 y 54 de la Ley no. 7105 “Ley del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica” y el artículo 38 del Reglamento General a la Ley.

Sin embargo, el Estado costarricense con el propósito de obtener los mejores resultados y beneficios posibles en relación con la agilidad, disminución en los plazos para la tramitación de compras, precio, calidad y plazos de entrega de los productos o servicios, entre otros, está

interesado en la implementación de procesos digitales, para beneficio de la sociedad costarricense. Es por ello que se consulta a este órgano contralor si se han definido disposiciones o normativa que permita la fiscalización y el control de la inclusión del timbre del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica en las contrataciones administrativas digitales que realicen las instituciones públicas y empresas estatales.

II.- Criterio del Despacho:

Es pertinente señalar, en primera instancia, que en el ejercicio de la potestad consultiva atribuida a la Contraloría General, y la Circular no. CO-529 sobre la atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República (publicada en el diario oficial La Gaceta no. 107 del 5 de junio de 2000), el órgano contralor no tiene por norma referirse a casos y situaciones concretas que deben ser resueltas por la administración respectiva; en virtud de lo anterior, debe advertirse que el criterio que ahora pasamos a rendir, se emite en términos generales y es aplicable en forma vinculante en lo que resulte procedente.

Sobre lo consultado tenemos que la Ley Orgánica, no. 7105 "Ley del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica" del 31 de octubre de 1988, establece:

“ARTICULO 53.- El timbre del Colegio se agregará y cancelará en:

(...) d) Las participaciones en las licitaciones públicas o privadas, y en los concursos de antecedentes de las instituciones públicas y de las empresas públicas estatales.

ARTICULO 54.- Las instituciones del sector público y las empresas estatales solamente podrán aceptar y tramitar los documentos mencionados en el artículo 53, cuando éstos tengan adherido y cancelado el timbre respectivo. Se sancionará con una multa equivalente a diez veces el valor del timbre, a los miembros del Colegio, empresas de consultoría y asociaciones de profesionales inscritas, que suscriban dichos documentos sin agregar y cancelar el timbre del Colegio.”

Por su parte, el numeral 38 del Reglamento General a la Ley promulgado mediante Decreto Ejecutivo N° 20014-MEIC de 19 de setiembre de 1990, establece:

“Artículo 38: El timbre del Colegio de Profesionales Económicas creado por el artículo 52 de la Ley, será emitido y vendido por el Colegio, con las características y denominaciones que la Junta Directiva disponga. Será agregado en todos los documentos a que se refiere el artículo 53 de dicha Ley, sin el cual tales documentos no tendrán ninguna eficacia legal”.

Se crea así el timbre del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas, cuyas rentas forman parte del patrimonio del Colegio, correspondiéndole la administración del timbre, por lo que "será emitido y vendido por el Colegio, con las características y denominaciones que la Junta Directiva disponga" y se le atribuye al Tesorero de la Junta Directiva, el deber de velar "por lo relativo a la emisión, venta y uso del timbre del Colegio" (artículo 38, inciso c) de la Ley Orgánica).

Ahora bien, como se ha visto esta contribución forzosa no sólo recae sobre sus agremiados - al momento de suscribir o extender cierto tipo de documentos-, sino que también se considera como hecho generador de ésta, la presentación de ofertas o cotizaciones en determinados procedimientos de contratación administrativa y el incumplimiento de esa obligación, conlleva importantes consecuencias, entre éstas, la que establece el artículo 54 de la Ley en el sentido de que las instituciones y empresas públicas sólo podrán "aceptar y tramitar" este tipo de documentos cuando tengan adherido y cancelado el timbre respectivo. El artículo 38 del Reglamento presenta una sanción más severa, al establecer que la omisión de este requisito elimina de toda eficacia legal al documento correspondiente¹.

Es por ello que el Colegio consultante está legitimado para reclamar de las instituciones públicas el cumplimiento de ese deber de controlar el pago efectivo del timbre² y ese derecho que le asiste para verificar el cumplimiento de la referida obligación tributaria, mediante la revisión de los respectivos expedientes administrativos levantados por las instituciones públicas, proviene del principio de publicidad que recoge el numeral 30 de la Carta Política, y que desarrolla y delimita en esta materia, la Ley de Contratación Administrativa, en lo que a acceso al expediente administrativo se refiere, en su artículo 6.³

Lo anterior y el poder requerir de tales instituciones cualquier información relativa a la recaudación tributaria por ellas controlada, deriva también de las potestades de fiscalización que le corresponden al Colegio en su condición de administración tributaria⁴, condición de administración tributaria que le ha sido reconocida por el órgano procurador.

En ese orden de ideas, las instituciones públicas no sólo están obligadas a ejercer el control que en esta materia les asigna la ley, sino también a admitir los actos de fiscalización

¹ De conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 y 81 del Reglamento a Ley de Contratación Administrativa, ello constituye un aspecto subsanable, por lo que se debería prevenir al interesado la presentación del timbre (sin que resulte procedente aplicar multa alguna, puesto que ésta solo se establece para los colegiados y empresas inscritas ante el Colegio), y, en caso de persistir en la omisión, la sanción será que la oferta no podrá ser considerada para efectos de resultar eventualmente adjudicada.

² Véase dictamen C-087-94 del 31 de mayo de 1994.

³ "Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria"

⁴ El artículo 110 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios dispone: "Para facilitar la oportuna verificación de la situación impositiva de los contribuyentes y de los responsables, la Administración Tributaria puede: (...) b) Requerir de los contribuyentes, de los responsables y de los terceros, sean entidades públicas o privadas, el suministro de cualquier información relativa a la determinación de los tributos y su correcta fiscalización (...) c) Requerir la exhibición y efectuar la correspondiente revisión de toda clase de libros, registros, comprobantes, correspondencia, instrumentos públicos, planos, documentos y cualquier otro elemento que se relacione directamente con la situación impositiva de los contribuyentes ...".

correspondientes que disponga el Colegio profesional respectivo, dentro de los límites razonables que regula la normativa en esta materia.

En ese sentido, ha concluido el órgano procurador:

“El Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica tiene amplias facultades para verificar el cumplimiento de la obligación de cancelar el timbre respectivo en las ofertas y cotizaciones que presenten los interesados en los procedimientos de contratación administrativa a que hace referencia el artículo 53, inciso d), de su Ley Orgánica.

A las instituciones públicas que, por este medio, ejercen un control sobre esta contribución forzosa, se les puede exigir el debido cumplimiento de los deberes correspondientes. Asimismo, deben soportar los respectivos actos de fiscalización que ejerza el Colegio, permitiéndosele el acceso a los expedientes administrativos del caso y, en general, proporcionándosele la información que al efecto requiera.

Esto último, desde luego, dentro de límites, de índole diversa, que estas potestades llevan razonablemente aparejados.

El incumplimiento de estos deberes, por parte de los funcionarios de las distintas entidades públicas, tiene consecuencias diversas, dependiendo ello de las circunstancias del caso, y legitima a los personeros del Colegio a incoar las acciones administrativas y judiciales del caso, en defensa de sus derechos y para reparar esa conducta antijurídica”⁵.

Partiendo de lo anteriormente expuesto, ante la inquietud que genera la tramitología de las compras digitalizadas, es el interés de este órgano contralor de atender esta gestión de consulta que si bien en principio no es propia de su competencia, sí en razón de las competencias de control y fiscalización de la hacienda pública que le asisten el tema no escapa a su interés, con la finalidad de que se logre una coordinación entre las instancias interesadas para hacer efectivo el cobro y el pago de este timbre.

Consultados los funcionarios del Colegio de Ciencias Económicas, nos indican que ellos no han implementado a la fecha ningún trámite especial para el caso de las compras digitalizadas, pero han pensado que podría escanearse el documento donde se agregue el timbre del colegio para comprobación en el ámbito de las administraciones públicas que se ha cumplido con este requerimiento obligatorio.

Por su parte, consultada la Directora General de la Dirección General de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, Licda. Jeannette Solano nos indicó que esa Dirección le remitió un oficio al Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica (el no. DGABCA-NP-835-2009 del 21 de julio de 2009), en relación con las ofertas electrónicas, donde se indicó que en los carteles se establece que por tratarse de ofertas electrónicas se podrán escanear los timbres mencionados y adjuntarlos a la oferta o en su defecto el monto correspondiente se cancelará mediante entero de gobierno y se remitirá el recibo correspondiente en forma

⁵ Véase dictamen C-087-94 del 31 de mayo de 1994.

escaneada junto con la oferta y que la administración con posterioridad a la apertura verificará la documentación remitida que acredite el pago de los timbres.

De conformidad con lo expuesto, este órgano contralor considera que el asunto de fondo que motiva la presente consulta, obedece a un tema que debe ser resuelto a través de la coordinación entre la Dirección General de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda y ese Colegio profesional, con la participación importante de Mer-link y de las demás instituciones que manejan sistemas electrónicos, éstas últimas para que puedan igualmente solventar el cumplimiento de este tipo de requisito en aquellos casos en los que promuevan procedimientos concursales por vía electrónica y, se pueda así diseñar y establecer el trámite a seguir para hacer efectivo el control y fiscalización de los timbres en las ofertas digitales.

Atentamente,

Lic. German Brenes Roselló
Gerente División

Licda. Silvia María Chanto Castro
Abogada fiscalizadora

SCHC/AMPS/yhg
C. Licda. Amelia Jiménez
NI: 304
Ci: Archivo central
G: 201000274-1